

las autorizadas por Orden ministerial de 17 de septiembre de 1976:

Chapas de acero inoxidable, AISI 316, laminadas en caliente, con un grueso entre 4,75 y seis milímetros (P. E. 73.15.47.9).

Chapas de acero inoxidable, AISI 316, laminadas en frío, con un grueso entre 4,75 y seis milímetros (P. E. 73.15.48.6).

Chapas de acero inoxidable, AISI 316, laminadas en frío, con un grueso de dos a tres milímetros (P. E. 73.15.48.8).

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación, se mantienen los fijados en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1976.

Se consideran equivalentes las chapas de acero inoxidable, con un grueso entre 4,75 y seis milímetros, laminadas en caliente o en frío.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de enero de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29208

ORDEN de 14 de noviembre de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Kali-Chemie Iberia, S. A.», por Orden de 24 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo), en el sentido de incluir otras mercancías de importación y otros productos de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Kali-Chemie Iberia, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 24 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo) para la importación de tetracloruro de carbono y ácido fluorhídrico y la exportación de tricloromonofluorometano y diclorodifluorometano, solicita su ampliación en el sentido de incluir otras mercancías de importación y otros productos de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Kali-Chemie Iberia, S. A.», con domicilio en avenida Generalísimo Franco, 618 (Barcelona-15), por Orden ministerial de 24 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo), en el sentido de incluir las siguientes mercancías de importación: Triclorometano (cloroformo) (partida arancelaria 29.02.A-8), dicloro-tetrafluor-metano (partida arancelaria 29.02.A-11) y monoclóro-pentafluor-etano («Kaltron 115») (P. A. 29.02.A-11), y los siguientes productos de exportación: «Kaltron», combinación, en base 100, de los tipos de gases denominados R-11 (mono-fluor-tricloro-metano), R-12 (difluor-dicloro-metano), R-22 (mono-fluor-dicloro-metano) y R-114 (dicloro-tetrafluor-metano) (P. A. 38.19.J); «Kaltron-502», que es un derivado halogenado de los hidrocarburos, formado por la mezcla de los gases denominados R-22 (monofluor-dicloro-metano) y R-115 (monoclóro-pentafluor-etano) en la proporción del 48,8:51,2 de cada uno de dichos gases (P. A. 38.19.J).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de R-11 contenidos en la mezcla «Kaltron» (combinación en base 100) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 117 kilogramos de tetracloruro de carbono y 15 kilogramos de ácido fluorhídrico anhidro.

Por cada 100 kilogramos de R-12 contenidos en la mezcla «Kaltron» (combinación en base 100) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 132 kilogramos de tetracloruro de carbono y 34 kilogramos de ácido fluorhídrico anhidro.

Por cada 100 kilogramos de R-22 contenidos en la mezcla «Kaltron» (combinación en base 100) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios,

según el sistema a que se acoja el interesado, de 57,4 kilogramos de ácido fluorhídrico anhidro y 169,3 kilogramos de triclorometano (cloroformo).

Por cada 100 kilogramos de R-114 contenidos en la mezcla «Kaltron» (combinación en base 100) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 104 kilogramos de dicloro-tetrafluor-metano.

Por cada 100 kilogramos de «Kaltron-502» que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 82,62 kilogramos de triclorometano (cloroformo), 28,01 kilogramos de ácido fluorhídrico anhidro y 53,25 kilogramos de monoclóro-pentafluor-etano.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 4 por 100 de tetracloruro de carbono, ácido fluorhídrico anhidro y triclorometano (cloroformo) y el 3,85 por 100 de dicloro-tetrafluor-metano y monoclóro-pentafluor-etano.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de marzo de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29209

ORDEN de 14 de noviembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Industrias Plásticas Españolas Cottet, S. A.» (IPECSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos de materia plástica.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Plásticas Españolas Cottet, S. A.» (IPECSA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos de plástica,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Industrias Plásticas Españolas Cottet, S. A.» (IPECSA), con domicilio en carretera Aragón, kilómetro 11,3, Madrid el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno antichoque y normal, polipropileno, polietileno alta y baja densidad, resina acetálica, A.S., A.B.S. normal y contra calor poliámidas, tinta especial para bolígrafos y «clips» para bolígrafos (PP. AA. 39.02.C.1, 39.02.L, 39.02.A, 39.01.L, 39.02.M, 39.01.E.2, 32.12.A, 98.03.C) y la exportación de partes, piezas sueltas y accesorios para vehículos automóviles, envases y tapas plásticas para la industria cosmética, peines y bolígrafos (PP. AA. 87.06, 39.07.B.3, 98.12.B, 98.03.A.2).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Dada la gran variedad de productos de exportación fabricados sobre pedido de cliente, así como de procesos de transformación que impiden fijar previamente los módulos contables, éstos se fijarán mediante el régimen fiscal de intervención previa.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo